Resolución Directoral Regional

N°185-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 08 de setiembre del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-014 con **Proveído N.° 01147-2025-GTAD-DIREPRO**, del 17 de diciembre del 2025, mediante el cual el señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO solicita autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y, el **Informe N.° 084-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, conforme al artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, el acceso a la actividad acuícola se efectúa mediante el otorgamiento de autorizaciones o concesiones, según la naturaleza jurídica del espacio donde esta se desarrolle; correspondiendo el otorgamiento de autorización cuando la actividad acuícola se realiza en terrenos de dominio privado, y siendo competencia de los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones correspondientes a las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial;

4. Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que el acceso a la actividad acuícola en terrenos de propiedad privada se efectúa mediante autorización, correspondiendo a los Gobiernos Regionales el otorgamiento del derecho para el desarrollo de la categoría AREL, previa presentación del formato y cumplimiento de los requisitos y actuaciones que resulten aplicables conforme a la normativa sectorial;

5. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas naturales o jurídicas gestionan los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

6. Que, mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.2 regula el proceso denominado *"Acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante autorización"*, contemplando la utilización del Formulario VUA-014 y la intervención, cuando corresponda, de la Autoridad Nacional del Agua – ANA/ALA y de las demás entidades competentes

para la emisión de los actos administrativos necesarios para el acceso a la actividad acuícola; el propio Formulario VUA-014 contempla la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua, Permiso de Uso de Agua y Derecho de Uso de Área Acuática, únicamente cuando correspondan a las características del proyecto.

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI se aprobaron disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, estableciéndose que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, cuando corresponda, constituye una condición previa para el trámite de acceso a la actividad acuícola y que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y la Licencia de Uso de Agua se tramitan articuladamente dentro de la Ventanilla Única de Acuicultura;

8. Que, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR se modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, el cual contempla el procedimiento denominado *"Otorgamiento o Renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL"*, identificado con código PE575614BA1, cuya autoridad competente es la Dirección Regional de la Producción;

9. Que, mediante Formulario VUA-014, presentado el 17 de diciembre de 2025 y registrado con **Proveído N.° 01147-2025-GTAD-DIREPRO**, el señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO, identificado con DNI N.° 46921762, solicitó autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), en el predio denominado "Ancush Pampa", ubicado en el sector Catay, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash; asimismo, mediante Carta N.° 001-2026-MEGC, de fecha 04 de agosto de 2026, el administrado precisó como punto geográfico referencial del centro acuícola, bajo Datum WGS 84, la siguiente coordenada:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°12'03.64"	77°35'52.94"

10. Que, en el expediente obra el Certificado de Posesión, de fecha 23 de diciembre de 2024, emitido por el Juez de Paz del distrito de Shilla, mediante el cual se acredita que el señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO se encuentra en posesión del terreno denominado "Ancush Pampa", ubicado en el sector Catay, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, señalándose que parte del referido predio se destina a la crianza de truchas; por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica del espacio donde se desarrolla la actividad, corresponde el otorgamiento de autorización para el acceso a la actividad acuícola;

11. Que, mediante **Resolución Administrativa N.° 0383-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**, de fecha 28 de agosto de 2025, la Administración Local de Agua Huaraz acreditó a favor de MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO la disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Auquishcocha hasta por un volumen anual de 4 717 440.00 m³/año, para el desarrollo de la actividad acuícola en la categoria productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, cumpliéndose con la actuación previa correspondiente al componente hídrico del procedimiento;

12. Que, dentro del proceso integrado de la Ventanilla Única de Acuicultura, mediante **Oficio N.° 258-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 10 de marzo de 2026, la Dirección Regional de la Producción remitió a la Administración Local de Agua Huaraz la documentación correspondiente para la tramitación de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y de la Licencia de Uso de Agua; y, luego de las actuaciones de evaluación y subsanación efectuadas, mediante **Resolución Administrativa N.° 0450-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ**, de fecha 18 de mayo de 2026, se autorizó, en vías de regularización, la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico superficial y se otorgó Licencia de Uso de Agua superficial con fines acuícolas, proveniente del río Auquishcocha, hasta por un volumen anual de 4 717 440.00 m³/año,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CARHUINOS
DIREPRO

estableciéndose que la vigencia de dicho derecho comienza a regir con la emisión del título habilitante para desarrollar la actividad acuícola;

13. Que, durante la evaluación del expediente se determinó que la actividad acuícola se encuentra ubicada dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, por lo que correspondió gestionar la Opinión Técnica Previa Vinculante de Compatibilidad ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; en atención a ello, mediante **Oficio N.° 1047-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 05 de agosto de 2026, la Dirección Regional de la Producción solicitó el pronunciamiento correspondiente y, posteriormente, mediante **Oficio N.° 000158-2026-SERNANP/PNHUA**, se remitió la **Opinión Técnica N.° 000013-2026-SERNANP/PNHUA**, mediante la cual se determinó que la actividad denominada "Producción de truchas" resulta COMPATIBLE con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, estableciéndose las medidas ambientales que deberán ser observadas por el titular;

14. Que, conforme con la Nota 32 de la Matriz del Proceso prevista en el numeral 8.3.2 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental – FTA no resulta exigible mientras no se promulgue el marco normativo correspondiente; asimismo, considerando que el proyecto utiliza agua superficial proveniente del río Auquishcocha y se desarrolla en un predio de dominio privado, no resultan aplicables al presente procedimiento el documento de conducción del área para perforación de pozo, el Permiso de Uso de Agua ni el Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI;

15. Que, conforme con la evaluación técnica y administrativa efectuada, la actividad solicitada corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, para el cultivo de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), mediante infraestructura conformada principalmente por nueve (09) estanques de cultivo y un espejo de agua de 482 m²; en tal sentido, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la producción anual de la actividad acuícola no deberá superar las diez (10) toneladas brutas, a efectos de mantener la categoría productiva otorgada;

16. Que, mediante Informe N.° 084-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, de fecha 07 de septiembre de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que el señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO cumple con los requisitos y actuaciones aplicables al procedimiento administrativo con código PE575614BA1 y al numeral 8.3.2 del Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, contando con Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua y Compatibilidad favorable del SERNANP; por lo que recomienda otorgar la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL solicitada;

17. Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos aplicables al procedimiento, así como de las actuaciones previas y componentes correspondientes a la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, resulta procedente otorgar la autorización solicitada a favor del señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO, para desarrollar la

actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL en el sector Catay, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente administrativo;

18. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; el Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI; la Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a favor del señor **MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO**, identificado con DNI N.° 46921762, la AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, mediante el cultivo de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en el predio denominado "Ancush Pampa", ubicado en el sector Catay, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, teniendo como punto geográfico referencial la siguiente coordenada, expresada en Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°12'03.64"	77°35'52.94"

La producción anual de la actividad acuícola no deberá superar las diez (10) toneladas brutas, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la autorización otorgada mediante el artículo precedente tendrá una vigencia de **treinta (30) años**, computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional, pudiendo ser renovada por igual período, previa solicitud del titular y verificación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional y en la normativa sectorial vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la autorización queda obligado, bajo responsabilidad, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad acuícola en el predio y ubicación señalados en la presente Resolución Directoral Regional, exclusivamente para el cultivo de trucha arco iris (Oncorhynchus mykiss), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo.

b) Mantener la actividad dentro de la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, no pudiendo superar una producción anual de diez (10) toneladas brutas.

c) Cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución Administrativa N.° 0450-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, mediante la cual se autorizó, en vías de regularización, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial y se otorgó Licencia de Uso de Agua superficial con fines acuícolas, proveniente del río Auquishcocha.

d) Cumplir con las medidas ambientales establecidas en la Opinión Técnica N.° 000013-2026-SERNANP/PNHUA, emitida respecto del desarrollo de la actividad acuícola en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

e) Desarrollar la actividad en armonía con la conservación del ambiente y de los recursos naturales, aplicando buenas prácticas acuícolas y cumpliendo las disposiciones relacionadas con el manejo de residuos sólidos y efluentes.

f) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades acuícolas realizadas y la producción obtenida, los cuales deberán ser presentados en los meses de enero y julio de cada año, conforme a la normativa sectorial aplicable.

g) Cumplir con los lineamientos y disposiciones sanitarias emitidas por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a la especie autorizada.

h) Utilizar semilla o reproductores de procedencia autorizada, conservando la documentación que acredite su origen y poniéndola a disposición de la autoridad competente cuando sea requerida.

i) Participar, cuando corresponda, en las actividades de capacitación y asistencia técnica promovidas por el Ministerio de la Producción y el Gobierno Regional de Áncash, en el marco del extensionismo acuícola.

j) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación de los datos declarados por el titular y gestionar previamente la autorización que corresponda cuando se pretenda modificar las condiciones esenciales del derecho acuícola otorgado.

k) Proporcionar a la Dirección Regional de la Producción la información estadística y demás información sobre el desarrollo de la actividad acuícola que resulte legalmente exigible, en la forma y oportunidad establecidas por la normativa sectorial.

l) Facilitar las acciones de seguimiento, supervisión y fiscalización que efectúe la Dirección Regional de la Producción y las demás autoridades competentes, proporcionando la información y documentación requerida en el ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y, de configurarse alguna de las causales previstas en la normativa vigente, a la declaración de caducidad de la autorización, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan. La caducidad no opera automáticamente y únicamente podrá ser declarada mediante resolución debidamente motivada, con observancia del debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente autorización habilita al titular para desarrollar la actividad acuícola en las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional, sin constituir por sí misma título de propiedad, posesión o cualquier otro derecho real sobre el predio donde se desarrolla la actividad, los cuales se rigen por la documentación y normativa correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Administrativa N.° 0450-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, se comunique la emisión de la presente Resolución Directoral Regional a la Administración Local de Agua Huaraz, a efectos de la entrada en vigencia de la Licencia de Uso de Agua otorgada a favor del titular y para los demás fines de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el titular deberá cumplir durante el desarrollo de la actividad acuícola con las medidas y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, en atención a que el centro acuícola se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Huascarán, conforme a la Opinión Técnica N.° 000013-2026-SERNANP/PNHUA.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada al señor MÁXIMO ELÍAS GONZALES CADILLO, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Administración Local de Agua Huaraz, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2026 12:46:58-0500

REG. N° ____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostática de ..... (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista
10 SEP. 2026
Aurora Juana Chirinos Vásquez de Cribillero
FEDATARIO

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSqak5inpRpoXSDgF7gw9Y%3D